

RESOLUCIÓN N° 004-2025/CNE-AP

LIMA, 13 DE JULIO DE 2025.

VISTA:

El acta de **CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL DE CAJAMARCA** llevada a cabo el día 26 de abril de 2025, proponiendo, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Partidario, las ternas a remitir al Comité Nacional Electoral a fin de que conforme a sus atribuciones designe al **COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CAJAMARCA**.

Las Hojas de Vida, *Curriculum Vitae* y toda información consignada por los correligionarios.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Nacional Electoral con fecha 01 de marzo de 2025, publicó en la página web oficial de nuestra organización política, la Directiva N° 001-2025/CNE-AP, que establece las normas, procedimientos y plazos para el proceso de convocatoria a Convenciones Departamentales y Metropolitana a nivel nacional para la elección de los nuevos Comités Electorales Departamentales.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 134° del Estatuto de Acción Popular; y, el inciso 10 del artículo 14° del Reglamento General de Elecciones, que señala:

"Es competencia del comité nacional electoral: Designar a los Comités Electorales Departamentales en base a las nóminas propuestas por las respectivas Convenciones Departamentales".

Que, el artículo 16 del Reglamento General de Elecciones, señala que:

"los Comités Electorales Departamentales son órganos permanentes encargados de la organización e implementación de los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están compuestos por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los miembros de los Comités Electorales Departamentales son designados por el Comité Nacional Electoral sobre la base de una nómina de nueve (9) miembros que propone y presenta la respectiva Convención Departamental..."

Que, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del partido establece que:

"Las Convenciones Departamentales o Metropolitana proponen una nómina de nueve (9) miembros para que de ellos el Comité Nacional Electoral designe a los miembros titulares y suplentes del correspondiente Comité Departamental Electoral".

Que, el inciso 3 del artículo 83 del Reglamento de Organización y funciones de Acción Popular establece que:

"los Comités Electorales nombran a las autoridades electorales en los distintos niveles del partido, conforme a las disposiciones del Estatuto".

Que, en el artículo 6° del Reglamento General de Elecciones, señala que son principios y garantías de los procesos electorales, el Principio de Efectividad que nos indica que:

"El proceso electoral debe conducir al logro de sus objetivos en los plazos establecidos".

En atribución de las facultades otorgadas por nuestro Estatuto Partidario, el Reglamento General de Elecciones y el Reglamento de Organización y Funciones de Acción Popular, **POR MAYORIA:**

RESUELVE:

PRIMERO. – DESIGNAR como miembros del **COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CAJAMARCA**, a los siguientes correligionarios:

TITULARES:

- | | |
|--------------------------|-------------------------------|
| 1. PRESIDENTE | : SAENZ VARGAS, Lelio Antonio |
| 2. VICEPRESIDENTE | : DIAZ DIAZ, Walter Manuel |
| 3. SECRETARIO | : JULCA PARIENTE, Geraldine |

SUPLENTE:

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| 1. PRIMER SUPLENTE | : RUIZ PEREZ, Marcial |
| 2. SEGUNDO SUPLENTE | : ESTRADA NEYRA, Jose Walter |
| 3. TERCER SUPLENTE | : SANTOYO SANTISTEBAN, Edgard |

SEGUNDO. – FACULTAR a los miembros nombrados a llevar a cabo el Procedimiento de la Designación de los Coordinadores Electorales en los ámbitos provincial y distrital de la jurisdicción del Comité Electoral Departamental.

TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en la Página Web Oficial del Partido Político Acción Popular, redes sociales institucionales, para conocimiento y fines.


Cynthia Pamela Pajuelo Chavez
PRESIDENTA CNE


Victor Raul Alderete Villarroel
SECRETARIO CNE